



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0318/2024**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0318/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de marzo de 2024	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: <b>Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud: <b>090168123000196</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó información, sobre las prestaciones al personal operativo y de estructura. Realizando un listado específico de las prestaciones de su interés.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	<i>Señaló la incompetencia de lo peticionado, así mismo señaló el sujeto obligado que por sus facultades y atribuciones pueden dar respuesta a su petición.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	<b>Acceso a documentos, prestaciones, personas servidoras públicas, normatividad.</b>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

**Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0318/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	20

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 28 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090168123000196**, mediante la cual se requirió:

*“Se requiere conocer: las prestaciones que se otorgan al personal operativo y de estructura durante los años 2020, 2021,2022 y 2023 de conformidad a la ley que aplique, a la normatividad de dichos años, a los contratos colectivos de trabajo, reglamentos, lineamientos o políticas que sustentaron a cada una de las siguientes prestaciones si es que existen: 1.- prestacion: a) aguinaldo b) prima vacacional c) Vales de fin de año d) fonac e) día del padre/madre f) día del niño g) apoyo de defuncion h) ayuda de lentes o protesis i) ayuda de titulacion j) premio de puntualidad. k)premio de asistencia l) tiempo extra m) ajuste calendario de 5 días n) seguro de vida institucional o) seguro de retiro institucional p) viaticos q) vales de comida o gasolina r) premios de antigüedad. s) apoyo por matrimonio t) días por nacimiento padre/madre u) ayuda de capacitacion v)despensa w) prevision social multiple x) quinquenio y) algun otro no mencionado y que apliquen 2.-de los conceptos anteriores conocer por los años mencionados 2020 2021,2022, y 2023 de cada uno de ellos: a) fundamento legal b) periodicidad del pago c) requisitos para poder obtenerlo d) forma de pago (especie efectivo) e) base para el calculo por nivel, salario, antigüedad, de cada uno de ellos f) documento que fundamenta cada una de las prestaciones mencionadas o algun otra que tenga de la dependencia no enunciada. 3.-por que en la pagina de transparencia no reflejan prestaciones de las mencionadas y se omite dicha obligacion de informarlas.”. (Sic) (Sic)*

**II. Respuesta.** El 28 de diciembre de 2024, la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante los oficio **UT/12/496/2023**, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por su Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia y el oficio **ACH/12/493/2023** de fecha 19 de diciembre

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

de 2023 suscrito por su J.U.D. de Administración de capital Humano. Documentales que en su parte conducentes señalaron lo siguiente:

“ ...

### **UT/12/496/2023**

Sobre el particular y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 inciso D, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 21, 22, 23 y 24, fracción II de la Ley de Transparencia de la CDMX, se atiende la presente solicitud de acceso a información pública en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 6, fracción XIII de la Ley de Transparencia de la CDMX se establece que el “Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para **acceder a la información generada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la presente ley”, por tanto este derecho **no es el medio para desahogar quejas, denuncias, realizar consultas jurídicas, trámites o peticiones**, como el requerimiento que aquí se realizó, pues rebasa los alcances de la normatividad aplicable.

El acceso a información pública y el ejercicio de los derechos ARCOP se desprenden del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en lo que aquí interesa señala:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
  - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
  - II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
  - III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes... (sic)*

Como puede verse, la información a la que refiere el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, por definición legal, **preexistente** y está contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro elemento técnico que haya sido **creado u obtenido en el ejercicio de las funciones de las Entidades Públicas**.

En este sentido, las Entidades antes mencionadas, en su carácter de Sujetos Obligados, **no tienen el deber de generar documentación conforme al interés particular del solicitante** tal como lo menciona el artículo 219 de la Ley de Transparencia de la CDMX que a la letra señala:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[Énfasis añadido]

Lo anterior se robustece con el Criterio de Interpretación 03-17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024*Criterio de Interpretación INAI*

03-17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre

*en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Si bien, es posible observar que esta Entidad no tiene la obligación de proporcionar la información requerida por usted; velando por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y en total apego al principio de máxima publicidad, este Sujeto Obligado dio atención a su solicitud informando lo siguiente:

De conformidad con los artículos 211 de la Ley de Transparencia de la CDMX, 10, fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, y 15 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (Estatuto de la CAPREPOL), su solicitud fue turnada a la Gerencia de Administración y Finanzas por ser la unidad administrativa competente para conocer de lo requerido por usted.

En este sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano adscrita a la Subgerencia de Administración perteneciente a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Entidad, generó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y a través de memorándum **ACH/12/493/2023 (Anexo único)** dio respuesta a lo requerido por usted informando que lo relativo a las prestaciones del personal de esta Entidad se encuentra publicado como parte de las obligaciones de transparencia de esta Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México en la fracción IX del artículo 121, adjuntando el enlace electrónico correspondiente.

Es importante aclarar que dentro de la fracción antes mencionada se puede observar el tipo de prestación otorgada en los años señalados en la solicitud en comento, la periodicidad del pago, la forma de pago, el monto correspondiente al nivel del personal de esta Entidad, entre otros. Asimismo, y en atención a los incisos a) y f) del segundo apartado de la solicitud, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, mencionó el fundamento legal que rige la entrega de las prestaciones al personal de esta Entidad.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

No se omite mencionar que, con respecto al tercer apartado de su solicitud, este Sujeto Obligado ha cumplido con la publicación de todos y cada uno de los puntos que conforman las obligaciones de transparencia de esta Entidad (entre ellos lo relativo a las prestaciones del personal) sin realizar omisión alguna, tal como se muestra en el enlace proporcionado en el memorándum **ACH/12/493/2023**.

Para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico [oipecaprepol@gmail.com](mailto:oipecaprepol@gmail.com).

Tiene expedito su derecho para interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia de la CDMX.

Esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia de la CDMX, 2 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 1, del Estatuto Orgánico de la CAPREPOL.

**ACH/12/493/2023**

En respuesta a su solicitud informo a usted que en cuanto al tema en referencia esta Entidad se rige por los siguientes:

1. Artículo 14 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que establece que *"... Las relaciones de trabajo entre la propia Caja y los mismos trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional."*
2. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional.
3. Circular UNO 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos vigente,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

La información en cuanto a las prestaciones se refiere las encontrará en la siguiente liga:  
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/caja-de-prevision-de-la-policia-preventiva-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/2499>

Muestra de la información señalada a través del enlace proporcionado:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio

Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés
Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México		Artículo 121	+			
		Fracción IX	+			

...” (Sic)

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 29 de enero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

*“Me inconformo a la respuesta emitida ya que no responde a la pregunta en lo correspondiente a los enumerados 1, 2 y 3 ya que a conceptos que e enlistan y se solicita por los años de 2020 a 2023 no indican si se otorgan o no , la normatividad por cada uno de ellos, y solo divagan la respuesta remitiendo a la pagina de internet, que no contiene la información de manera clara, además de que no refleja lo solicitado, entiendo que al solicitarlo por transparencia existe el principio de máxima publicidad y de que a las solicitudes hechas se les debe dar respuesta conforme a lo solicitado, no contestar con referencias generales, en cuanto a la pregunta 2 al no responder la primera solo menciona de manera muy general y no concreta los fundamentos solicitados, no comenta los periodos de pago por concepto, los requisitos para tenerlo, su forma de pago, base de calculo etc, y de la 3 no realiza ningún comentario, por lo que no le da respuesta a lo solicitado, como ejemplo concreto premio de puntualidad no menciona si se otorga o no, no menciona la periodicidad, la base de calculo, a que niveles se le otorga y su fundamento legal, es acaso que tambien en el portal de transparencia solo suben la informacion que les conviene dar a conocer. (Sic)” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 01 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

**V. Manifestaciones.** En fecha 14 de febrero de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos a través del oficio UT/02/2024 de misma fecha, emitido por su Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, así como 4 anexos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 08 de marzo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La persona solicitante **requirió** información relativa a las prestaciones otorgadas al personal operativo del sujeto obligado durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 de la normatividad que aplique, de los contratos, reglamentos lineamientos o normativas que resulten competentes, así como un listado de prestaciones si son existentes; así como los conceptos de fundamentos, periodicidad, requisitos, forma de pago, base para el cálculo por nivel, salario, antigüedad, a cada uno de ellos, documentos que fundamentan las prestaciones mencionadas, y porque la página de transparencia no reflejan prestaciones de las mencionadas y se omite la obligación de informarlas.

En su **respuesta**, el Sujeto Obligado, se pronunció competente, señalando entregar la respuesta conforme el artículo 219, así por lo que hace al primer requerimiento señaló que la información de su interés la podía encontrar a través del enlace proporcionado, que dirige al artículo 121, fracción IX.

La persona recurrente se **inconformó** de manera medular porque la información la solicito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al remitir la liga a su portal de internet no es clara, además de no reflejar lo solicitado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado fundó y motivó su respuesta de conformidad con la Ley de Transparencia.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** De acuerdo con el agravio expresado en la consideración que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, donde se declaró incompetente, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, esta lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten;

Ahora bien, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información se hizo consistir en obtener información de tres numerales, consistente en información relativa a las prestaciones otorgadas a su personal.

Del agravio señalado “...*Me inconformo a la respuesta emitida ya que no responde a la pregunta en lo correspondiente a los enumerados 1, 2 y 3 ya que a conceptos*”

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

que se enlistan y se solicita por los años de 2020 a 2023 no indican si se otorgan o no". Se considera **parcialmente fundado a razón de lo siguiente:**

El sujeto obligado debió realizar una búsqueda de las prestaciones que son otorgadas a sus trabajadores, si bien se advierte que el artículo 219 obliga a dar la información tal y como obra en sus archivos se desprende que la dirección de capital humano si debe de contar con información *de las prestaciones que se otorgan a sus trabajadores, por tal motivo debe de entregarla, ya que no actualiza la hipótesis de creación de documento AD HOC*, si bien se tiene en consideración que se puede actualizar la hipótesis de procesamiento de la información, no obstante si llega a actualizar la causal debe de fundarse y motivarse de forma precisa, el volumen de archivos y cuál es la imposibilidad de realizar su entrega así como la descripción de los archivos, para generar certeza jurídica.

Ya que la siguiente normatividad así lo señala:

[https://www.capropol.cdmx.gob.mx/storage/app/media/marco\\_norm/ley\\_capropol\\_12.pdf](https://www.capropol.cdmx.gob.mx/storage/app/media/marco_norm/ley_capropol_12.pdf)

[Se agrega enlace a la normatividad referida]

***Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal***

*ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia en el Distrito Federal y se aplicará:*

*I.- Al personal de línea que integra la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros, y*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

*II.- A las unidades administrativas competentes conforme a esta Ley, del Departamento del Distrito Federal.*

*Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, al personal civil que preste sus servicios en la Policía Preventiva del Distrito Federal y esté comprendido dentro del régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.*

...

*ARTICULO 2o.- Se establecen en favor de las personas protegidas por esta Ley, las siguientes prestaciones:*

*I.- Pensión por jubilación;*

*II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;*

*III.- Pensión por invalidez;*

*IV.- Pensión por causa de muerte;*

*V.- Pensión por cesantía en edad avanzada;*

*VI.- Paga de defunción;*

*VII.- Ayuda para gastos funerarios;*

*VIII.- Indemnización por retiro;*

*IX.- Préstamos a corto o mediano plazo;*

*X.- Préstamo hipotecario;*

*XI.- Servicios sociales, culturales y deportivos; y*

*XII.- Servicios médicos;*

*XIII.- Seguro por riesgo del trabajo.*

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

*ARTICULO 3o.- La Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal bajo su nueva denominación mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **con el objeto de administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la presente Ley.***

Así en orden cronológico, al agravio de “*la normatividad por cada uno de ellos, y solo divagan la respuesta remitiendo a la página de internet, que no contiene la información de manera clara, además de que no refleja lo solicitado, entiendo que al solicitarlo por transparencia existe el principio de máxima publicidad y de que a las solicitudes hechas se les debe dar respuesta conforme a lo solicitado, no contestar con referencias generales, en cuanto a la pregunta*” se consideró parcialmente fundado debido a lo siguiente:

Del enlace proporcionado se debe de seguir lo estipulado en el criterio siguiente:

**CRITERIO 04/21**

*“...En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, **en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.***

**De lo señalado en líneas anteriores Si bien el sujeto obligado envió la liga que lleva a su portal de transparencia se debe de recordar que las respuestas que**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

proporcionen los sujetos obligados son dirigidas a CIUDADANOS que no tienen conocimientos técnicos de la materia, por tanto, se deben de precisar de manera detallada y precisa los pasos para acceder, así como para descargar la información de los años solicitados así como de los archivos de Excel y señalar las prestaciones o la localización de las diversas pestañas que integra el documento, siguiendo el mismo proceso si es que requiere ingresar al “SIPOT”

Ya que como se puede visualizar en su portal



The screenshot shows the official website of the Government of Mexico City. At the top left is the logo of the Government of Mexico City. Below it, the text reads "Portal de Transparencia de la Ciudad de México". There is a search bar with the placeholder text "Buscar en el sitio" and a magnifying glass icon. Below the search bar is a horizontal navigation menu with the following items: Inicio, Secretarías, Órganos desconcentrados, Órganos descentralizados, Órganos paraestatales y auxiliares, Órgano de Apoyo Administrativo, and Links de interés. Below the menu is a table with two rows of content:

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	Artículo 121	+
	Fracción IX	+

En la captura de pantalla se puede observar que, si bien dirige de forma directa a su enlace, y es la fracción correcta que pertenece a las prestaciones, no señala de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

Así en orden cronológico se tiene que el agravió siguiente “2 al no responder la primera solo menciona de manera muy general y no concreta los fundamentos solicitados”

Respecto a los incisos **a, b c y d**, se estable que, si poseen en sus documentos la información de cuenta, ya que cuando solicitan fundamentos legales, o señalamientos de normas en concreto basta con que el sujeto obligado entregue la normatividad y señale los artículos que contengan la información respectiva. Lo anterior respecto al numeral 2 de la solicitud primigenia que señala lo siguiente:

“ ...

- a) fundamento legal*
- b) periodicidad del pago*
- c) requisitos para poder obtenerlo*
- d) forma de pago (especie efectivo)*
- e) base para el calculo por nivel, salario, antigüedad, de cada uno de ellos*
- f) documento que fundamenta cada una de las prestaciones mencionadas o algun otra que tenga de la dependencia no enunciada. (Sic)*

Respecto de los cuestionamientos **e y f**, se estableció que, si no se encuentran de la forma solicitada los requerimientos, el sujeto obligado debió fundar y motivar en individual, cada uno de los requerimientos por la imposibilidad de poder entregar la información como es peticionada y no de una forma general.

Respecto del tercer agravió la persona recurrente señaló de forma medular lo siguiente:

*“...3.-por que en la pagina de transparencia no reflejan prestaciones de las mencionadas y se omite dicha obligacion de informarlas.”*

Del agravió en cuestión se debe de hacer mención que de acuerdo a lo peticionado, el solicitante formuló un pronunciamiento y no la obtención de información que

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

posea el sujeto obligado que por sus facultades pueda conocer por lo que se considera **INFUNDADO**, ahora bien, se debe de traer a colación que también **lo señalado puede entenderse como una omisión a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado** en el segundo orden de ideas se debe de aclarar que Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147 así como el 172. En caso de que dicho requerimiento no sea un pronunciamiento y se identifique que la necesidad de la persona recurrente sea interponer una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá realizar lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local vigente señalada en los artículos:

Artículo 150. El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

...

## Capítulo V

De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

Artículo 155. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

Artículo 156. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

..”

De la información recibida en la tramitación del presente recurso de revisión es posible determinar que el sujeto obligado no agotó el proceso de búsqueda exhaustiva y razonable que señala el artículo 211 de la Ley de Transparencia Local, siendo omiso en entregar información que por sus facultades puede detentar, ya que como quedó demostrado, el sujeto obligado si cuenta con competencia para emitir una respuesta a la solicitud de información.

Por ello se tiene que, el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud de información no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que:

- **El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información a través de sus unidades competentes en las que den respuesta respecto del numeral 1 y 2 de la solicitud de información.**
- **Todo lo anterior deberá de notificarse a la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la  
Policía Preventiva de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2024

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/JSHV**